



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-317-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Marzo de 2025

Referencia: RSE - EX-2023-143477924- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LIC. EN
INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA - UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 15 del 14 de abril de 2020 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX-2023-143477924- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA", efectuada por la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, Facultad de Ciencias de la Salud, según lo aprobado por Resoluciones del Rector N° 1642/23, N° 196/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 15 del 14 de abril de 2020 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD

DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial el título que expide la la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA", que expide la UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, Facultad de Ciencias de la Salud, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA-CICLO DE COMPLEMENTACION CURRICULAR- a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios, duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-48221095-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-48219797-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1°, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.03.13 11:39:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, Facultad de Ciencias de la Salud

TÍTULO: LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

- Título de Instrumentador Quirúrgico emitido por Instituto San Martín de Porres (ISMP) con una carga horaria equivalente a 1832 horas reloj, de tres años de duración, y ubicado en la ciudad de Santiago del Estero.
- Título de Instrumentador Quirúrgico emitido por Institución de Educación Superior no Universitaria con reconocimiento de ME con una carga horaria mínima de 1600 horas reloj, y al menos dos años de duración.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER AÑO

111	SISTEMA SANITARIO	Mensual	15	60	A Distancia	1 *
112	INSTRUMENTACIÓN EN PACIENTES CRÍTICOS	Mensual	15	60	A Distancia	2 *
113	GESTIÓN DE CENTROS QUIRÚRGICOS	Mensual	15	60	A Distancia	3 *
114	ESPACIO HUMANÍSTICO I	Cuatrimestral	3	42	A Distancia	4 *
125	ESTADÍSTICA	Mensual	15	60	A Distancia	5 *
126	CONTROL DE INFECCIONES	Mensual	23	92	A Distancia	6 *
127	COMUNICACIÓN	Mensual	15	60	A Distancia	7 *
128	SEGURIDAD DEL PACIENTE	Mensual	15	60	A Distancia	8 *

SEGUNDO AÑO

211	GESTIÓN DE CALIDAD	Mensual	17	68	A Distancia	9 *
212	HIGIENE Y SEGURIDAD QUIRÚRGICA	Mensual	23	92	A Distancia	10 *
213	ESPACIO HUMANÍSTICO II	Cuatrimestral	3	42	A Distancia	11 *
214	INVESTIGACIÓN EN SALUD	Mensual	15	60	A Distancia	12 *
225	EVIDENCIAS EN CIRUGÍA	Mensual	15	60	A Distancia	13 *
226	DEONTOLOGÍA	Mensual	23	92	A Distancia	
228	DISEÑO DE TRABAJO INTEGRADOR FINAL	Mensual	23	92	A Distancia	

OTROS REQUISITOS

	TRABAJO INTEGRADOR					
--	--------------------	--	--	--	--	--

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
	FINAL	---	0	-	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1000 HORAS

OBSERVACIONES

- 1 * Área de conocimiento general
- 2 * Área de competencias específicas
- 3 * Área de gestión sanitaria
- 4 * Área de conocimiento general
- 5 * Área de conocimiento general
- 6 * Área de competencias específicas
- 7 * Área de conocimiento general
- 8 * Área de gestión sanitaria
- 9 * Área de gestión sanitaria
- 10 * Área de competencias específicas
- 11 * Área de conocimiento general
- 12 * Área de conocimiento general
- 13 * Área de competencias específicas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-48221095-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2023-143477924- -APN-DNGU#ME- PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.10 10:49:10 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

- Seleccionar y controlar con criterio el Instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en los centros quirúrgicos, endoscópicos, obstétricos, de emergencia y de cualquier área con actividad quirúrgica.
- Organizar, administrar, dirigir, supervisar, efectuar el control de calidad y/o asesorar en todos los servicios con actividad quirúrgica, endoscópica, obstétrica y/o de emergencia en todos los niveles de complejidad.
- Integrar comités para definir junto con el equipo de salud los principios, criterios, políticas y objetivos de todas las áreas con actividad quirúrgica participando en la formulación de las normativas.
- Participar en la selección del recurso humano que va a desempeñar tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.
- Colaborar en acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación dentro del área de la instrumentación quirúrgica.
- Brindar asesoramiento a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-48219797-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2023-143477924- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.10 10:47:41 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación